

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 237

Mercaderes, Cauca, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2021-00019-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8  
DDO: LUIS EDUARDO PINTA MUÑOZ

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra LUIS EDUARDO PINTA MUÑOZ .

CONSIDERACIONES

Se tiene que LUIS EDUARDO PINTA MUÑOZ suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el pagaré No. 4866470211099718, con un saldo a capital \$600.000 PESOS COLOMBIANOS, quien incumplió con la obligación y que esta se encuentra vencida.

Que el título valor antes referido cumple con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo que lo convierte en TÍTULO EJECUTIVO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 430 y 463 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acumulación de la presente ejecución No. 2021-00019-00 al ejecutivo No. 2020-00022-00, los cuales tienen identidad de partes, esto es parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-0 y parte demandada LUIS EDUARDO PINTA MUÑOZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.750.510. Las cuales se tramitarán por este estrado judicial en cuaderno separado.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS EDUARDO PINTA MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.750.510, por las siguientes sumas de dinero.

- 1) Por la suma de \$600.000 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 4866470211099718.
- 2) Por la suma de \$84.195 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 12 de mayo de 2018 al 22 de abril de 2019, obligación contenida en el Pagaré No. 4866470211099718.
- 3) Por la suma de \$107.244 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente a intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 23 de abril de 2019 al 27 de enero de 2020.
- 4) Por los intereses moratorios causados desde el 28 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADOS el presente MANDAMIENTO EJECUTIVO al demandado LUIS EDUARDO PINTA MUÑOZ de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P., advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación, contados a partir desde el día siguiente que fenezca el tiempo de publicación en estados del presente auto.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, acumulando sus demandas en un plazo máximo de 5 días, contados desde que fenezca el tiempo de publicación del emplazamiento (15 días).

Conforme las normas ya enunciadas y cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En ese orden de ideas, el mentado emplazamiento se realizará únicamente con la inserción Secretarial, en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: Se reconoce como apoderada de la parte demandante, a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Téngase como dependiente judicial a los señores ANDRÉS FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.114.198.650 y No. 1.143.855.951, respectivamente, estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD LIBRE, en la forma solicitada en el escrito de la demanda.

SEPTIMO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

OCTAVO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 237 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 028) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.